

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

RADICADO:	05001 33 33 004 2022 00358 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	-PEDRO NEL MARÍN SÁNCHEZ -MARÍA SORELLY CASTAÑO HENAO -NATALIA JARAMILLO ORTIZ -ISAAC MARÍN JARAMILLO -HUGO ANDRÉS MARÍN CASTAÑO -JOSUÉ MARÍN USMA -JERÓNIMO MARÍN USMA -YUDI MARITZA MARÍN CASTAÑO -ANTONIO PELÁEZ MARÍN -AGUSTÍN DE JESÚS CASTAÑO OCAMPO -ELÍAS DE JESÚS MARÍN MARÍN -LAURA ROSA SÁNCHEZ VERGARA -SEBASTIÁN AGUDELO CASTAÑO -JUAN ESTEBAN ARBELÁEZ CASTAÑO -AGUSTÍN CASTAÑO HENAO
DEMANDADOS:	-MUNICIPIO DE RIONEGRO ANTIOQUIA -EXPLANAN S.A. -EXCABAR S.A.S. -SEBASTIÁN ESTIVEN CARDONA CASTAÑO -FRANK YEISON VALENCIA OROZCO -BAYRON FABIÁN OROZCO ARBELÁEZ
LLAMADO EN GARANTÍA:	-COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – CONFIANZA S.A. -NACIONAL DE SEGUROS S.A.
ASUNTO:	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO / REQUIERE RESPUESTA MUNICIPIO DE RIONEGRO

Teniendo en cuenta que en audiencia inicial¹ se decretaron como pruebas, entre otras, las siguientes:

¹ Audiencia inicial del 13 de noviembre de 2024. Archivo digital 58 y 59.

- A solicitud de la parte demandante, que el representante legal del municipio de Rionegro – Antioquia, rinda informe. Mediante auto, se aceptó el cuestionario y se otorgó a la entidad territorial el término de 15 días para que lo respondiera². Sin embargo, **a la fecha no se ha obtenido respuesta de la entidad**³.
- A solicitud de la parte demandante, se decretó una prueba pericial y se designó a la Universidad Nacional para que la rindiera. Una vez comunicada la designación a la institución educativa⁴, esta respondió no tener el personal idóneo para rendirla⁵.
- A solicitud de la parte demandante, se ordenó oficiar a la Fiscalía General de la Nación (Oficio 185); EPM (Oficio 186); ARL Colpatria (Oficio 187); Secretaría de Movilidad de Rionegro (Oficio 188) y a la Oficina del Trabajo de Rionegro - Antioquia (Oficio 189). De dichos oficios, se obtuvo respuesta a excepción del dirigido a la Oficina del Trabajo de Rionegro – Antioquia.
- A solicitud de Explanan S.A.S., se ordenó oficiar al Sistema Integrado de Información de la Protección Social – SISPRO (Oficio 190), quien respondió a lo solicitado.

En consecuencia, se resuelve:

- **Requerir** al municipio de Rionegro – Antioquia, para que en el término de **tres (3) días**, contados a partir de la notificación por estados del presente proveído, otorgue respuesta a la prueba por informe decretada y de conformidad con el cuestionario aceptado mediante auto del 6 de diciembre de 2024.
- Poner en conocimiento de las partes, por el término de **tres (3) días** y para los fines que estimen pertinentes, las respuestas dadas por la **(i)**

² Auto del 6 de diciembre de 2024. Archivo digital 69.

³ Mediante memorial del 20 de enero de 2025, el apoderado de la entidad territorial solicitó ingreso al expediente digital, para proceder a contestar el cuestionario aprobado (Archivo digital 86); En atención de ello, la Secretaría del Despacho remitió link el 27 de enero de 2025. (Archivo digital 87).

⁴ Oficio 184 del 2 de diciembre de 2024.

⁵ Memorial del 5 de febrero de 2025. Archivos digitales 88 y 89.

Fiscalía General de la Nación al oficio 185, obrante en el archivo digital 83; **(ii)** EPM al oficio 186, obrante en el archivo digital 81; **(iii)** A.R.L. Colpatria al oficio 187, obrante en el archivo digital 85; **(iv)** La Secretaría de Movilidad de Rionegro – Antioquia al oficio 188, obrante en el archivo digital 74; y **(v)** La respuesta dada por el SISPRO al oficio 190, obrante en el archivo digital 80.

- Poner en conocimiento de la parte demandante por el término de **tres (3) días**, la respuesta dada por la Universidad Nacional a la designación como perito, obrantes en los archivos digitales 88 y 89.
- Requerir a la Oficina del Trabajo de Rionegro – Antioquia, para que en el término de **tres (3) días**, de respuesta al oficio 189. Por Secretaría del Despacho, librense los oficios respectivos.

Los correos para efectos de notificaciones y comunicaciones serán los siguientes:

Apoderado Demandante	litigio@litigioestrategico.com.co ;
Explanan S.A.S.	explanan@explanan.com ; juridica@explanan.com ; juridica.valentinalopera@gmail.com ;
Rionegro	lcorrea@rionegro.gov.co ; juridica@rionegro.gov.co ;
Excabar S.A.S.	excabarsas@une.net.co ; abjuris@une.net.co ;
Sebastián Cardona	Estivencar74@hotmail.com ; oscarfer9924@gmail.com ;
Frank Valencia	Mochilas222@hotmail.com ; yenivalencia53@gmail.com ; oscarfer9924@gmail.com ;
Bayron Orozco	Lmgiraldo0513@gmail.com ; baironorozco84@gmail.com ; edieraz@gmail.com ;
Confianza	notificacionesjudiciales@confianza.com.co ; dgrabogada@gmail.com ;
Nacional de Seguros	juridico@nacionaldeseguros.com.co ; correo@restrepovilla.com ; srojas@restrepovilla.com ;
Ministerio Publico	epino@procuraduria.gov.co ;

NOTIFÍQUESE ⁶

⁶ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADOS
EL **17 DE FEBRERO DE 2025**



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

DEA

Constancia: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez en la plataforma de SAMAI. Por ende, se garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a los criterios exigidos por el artículo 186 del CPACA.